

Ministerio de Hacienda Reg. 016 MS 11.01.2024

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES

RECEPCIÓN

CON	TRAL	ORÍA	GEN	ERAL
	TOMA	DEF	RAZO	N

RECEPCIÓN

REF POR \$
IMPUTAC
ANOT POR \$
IMPUTAC
DEDUC DTO

225.51	100	EN:0	-	F F A	ALPE L	A PER
n n n n n		_ 1/ 1		LJ A	LILLA	1111
13 E CW 1		-11	111	MA	L .IIIIV	II IM
	\sim $^{\circ}$			1 1/ N	VILI	1 1 W

0 4 ABR 2024

TOTALMENTE TRAMITADO DOCUMENTO OFICIAL

REF.: ESTABLECE MONTOS Y NUMERO DE SUBSIDIOS LEY N° 18.778, QUE ESTABLECE SUBSIDIO AL PAGO DE CONSUMO DE AGUA POTABLE Y SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS, PARA EL AÑO 2024.

SANTIAGO 1 5 MAR 2024

EXENTO N° 121

VISTOS: lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 18.778, la Ley N° 19.949, la Ley N° 20.595, la Ley N° 21.640 y el Ord. N° 4154 de 28.12.2023, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia,

DECRETO:

I. DISTRIBÚYASE el número máximo de Subsidios de la Ley N° 18.778 y de las Leyes N° 19.949 y N° 20.595 para el sector urbano y los fondos por región para el año 2024 en la forma que a continuación se indica:



REGIÓN	Nº SUBSIDIOS	Nº SUBSIDIOS	PRESUPUESTO
REGION	ORDINARIOS	100% 15 m ³	Miles \$
ARICA Y PARINACOTA	15.837	873	2.050.410
TARAPACÁ	25.578	992	4.159.826
ANTOFAGASTA	40.889	1.402	7.369.385
ATACAMA	25.577	3.027	5.633.927
COQUIMBO	40.383	1.790	5.453.593
VALPARAISO	98.298	4.283	12.661.938
O'HIGGINS	32.524	2.250	3.714.622
MAULE	54.729	3.770	6.728.039
BIO BÍO	91.541	5.003	9.994.100
ÑUBLE	29.015	1.197	3.960.118
ARAUCANIA	58.218	4.940	8.038.703
LOS RÍOS	20.627	2.150	3.154.129
LOS LAGOS	38.997	2.686	5.306.130
AYSÉN	10.228	670	1.919.619
MAGALLANES	12.421	925	1.644.362
METROPOLITANA	127.470	6.480	11.605.627
TOTAL	722.332	42.438	93.394.528

- II. FÍJASE en trece metros cúbicos (13 m³) el nivel de consumo máximo por vivienda del sector urbano, a subsidiar mensualmente en cada región del país. Este límite no afectará a los beneficiarios del subsidio establecido en el artículo 8° de la Ley N° 19.949 y del artículo 15 de la Ley N° 20.595.
- III. El subsidio al consumo del sector urbano se calculará aplicando el porcentaje que a continuación se señala, al valor de los cargos fijos y variables correspondientes a dicho consumo, en las regiones que se indican, según grupo tarifario y tramo socioeconómico de acuerdo a la diferenciación definida por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia:



PORCENTAJE A SUBSIDIAR AÑO 2024

REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA	TRAMO 1	TRAMO 2
GRUPO 1		
N° máximo de subsidios	6.071	9.766
% a subsidiar	70%	40%
REGIÓN DE TARAPACÁ	TRAMO 1	TRAMO 2
GRUPO 1		
N° máximo de subsidios	200	459
% a subsidiar	70%	39%
GRUPO 2		
N° máximo de subsidios	7.208	17.711
% a subsidiar	79%	50%
REGIÓN DE ANTOFAGASTA	TRAMO 1	TRAMO 2
GRUPO 1		
N° máximo de subsidios	7.899	17.470
% a subsidiar	78%	50%
GRUPO 2		
N° máximo de subsidios	680	1.005
% a subsidiar	70%	35%
GRUPO 3 (Calama y Sierra Gorda)		
N° máximo de subsidios	1.013	9.462
% a subsidiar	76%	40%
GRUPO 4 (Tocopilla)		
N° máximo de subsidios	1.055	2.305
% a subsidiar	82%	50%



TRAMO 1	TRAMO 2
2.264	3.266
75%	40%
2.184	6.762
77%	40%
4.384	6.717
80%	60%
	2.264 75% 2.184 77%

REGIÓN DE COQUIMBO	TRAMO 1	TRAMO 2
GRUPO 1		
N° máximo de subsidios	830	2.273
% a subsidiar	75%	45%
GRUPO 2		
N° máximo de subsidios	11.192	26.088
% a subsidiar	77%	50%



REGIÓN DE VALPARAISO	TRAMO 1	TRAMO 2
GRUPO 1		
N° máximo de subsidios	15.178	35.050
% a subsidiar	67%	45%
GRUPO 2		
N° máximo de subsidios	2.073	5.100
% a subsidiar	75%	45%
GRUPO 3		
N° máximo de subsidios	784	1.560
% a subsidiar	70%	45%
GRUPO 4		
N° máximo de subsidios	8.762	17.336
% a subsidiar	65%	30%
GRUPO 5		
N° máximo de subsidios	2.358	6.526
% a subsidiar	77%	47%
GRUPO 6		
N° máximo de subsidios	550	1.841
% a subsidiar	78%	53%
GRUPO 7		
N° máximo de subsidios	235	695
% a subsidiar	73%	43%
GRUPO 8		
N° máximo de subsidios	50	200
% a subsidiar	75%	45%



REGIÓN DE O'HIGGINS	TRAMO 1	TRAMO 2
GRUPO 1		
N° máximo de subsidios	5.155	12.737
% a subsidiar	70%	35%
GRUPO 2		
N° máximo de subsidios	4.549	10.083
% a subsidiar	70%	45%
REGIÓN DEL MAULE	TRAMO 1	TRAMO 2
GRUPO 1		
N° máximo de subsidios	3.770	8.306
% a subsidiar	65%	33%
GRUPO 2		
N° máximo de subsidios	7.999	15.760
% a subsidiar	70%	33%
GRUPO 3		
N° máximo de subsidios	5.050	13.844
% a subsidiar	77%	45%
REGIÓN DEL BIO BÍO	TRAMO 1	TRAMO 2
GRUPO 1		
N° máximo de subsidios	28.802	39.407
% a subsidiar	67%	43%
GRUPO 2		
N° máximo de subsidios	8.192	15.140
% a subsidiar	68%	44%



REGIÓN DE ÑUBLE	TRAMO 1	TRAMO 2
GRUPO 1		
N° máximo de subsidios	1.633	1.925
% a subsidiar	67%	43%
GRUPO 2		
N° máximo de subsidios	9.251	16.206
% a subsidiar	68%	44%
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA	TRAMO 1	TRAMO 2
GRUPO 1		
N° máximo de subsidios	14.643	23.250
% a subsidiar	75%	38%
GRUPO 2		
N° máximo de subsidios	5.838	12.680
% a subsidiar	77%	46%
GRUPO 3 (Labranza)		
N° máximo de subsidios	857	950
% a subsidiar	77%	46%
REGIÓN DE LOS RÍOS	TRAMO 1	TRAMO 2
GRUPO 1		
N° máximo de subsidios	1.783	3.510
% a subsidiar	70%	40%
GRUPO 2		
N° máximo de subsidios	4.679	10.655
% a subsidiar	75%	43%



REGIÓN LOS LAGOS	TRAMO 1	TRAMO 2
GRUPO 1		
N° máximo de subsidios	10.274	19.416
% a subsidiar	70%	40%
GRUPO 2		
N° máximo de subsidios	2.562	6.745
% a subsidiar	75%	43%
REGIÓN DE AYSÉN	TRAMO 1	TRAMO 2
GRUPO 1	TRAMO I	TRAINO 2
N° máximo de subsidios	0.004	0.504
	3.664	6.564
% a subsidiar	80%	45%
REGIÓN DE MAGALLANES	TRAMO 1	TRAMO 2
GRUPO 1		
N° máximo de subsidios	3.204	9.217
% a subsidiar	75%	30%
REGIÓN METROPOLITANA		TODOS
GRUPO 1		
N° máximo de subsidios		127.470
% a subsidiar		50%



IV. DISTRIBÚYASE el número máximo de subsidios de la Ley N°18.778 y de las Leyes N°19.949 y N°20.595 para el sector rural y los fondos por región para el año 2024 en la forma que a continuación se indica:

REGIÓN	Nº SUBSIDIOS	Nº SUBSIDIOS	PRESUPUESTO
	ORDINARIOS	100% 15 m ³	Miles \$
ARICA Y PARINACOTA	580	160	174.120
TARAPACÁ	450	48	353.250
ANTOFAGASTA	716	104	625.803
ATACAMA	1.510	224	478.429
COQUIMBO	12.600	800	463.115
VALPARAISO	8.090	720	1.075.243
O'HIGGINS	12.550	1.200	313.823
MAULE	21.510	1.840	563.898
BIO BÍO	8.630	1.087	841.066
ÑUBLE	7.190	1.233	336.291
ARAUCANÍA	9.240	1.080	679.602
LOS RÍOS	3.875	404	265.511
LOS LAGOS	6.670	516	434.445
AYSÉN	1.360	120	163.013
MAGALLANES	70	8	124.367
METROPOLITANA	5.220	560	985.542
TOTAL	100.261	10.104	7.877.518

- V. El número de metros cúbicos máximos a subsidiar por vivienda en el sector rural de la Ley N° 18.778 será de trece metros cúbicos (13 m³) y el porcentaje a subsidiar de un 50%. Este límite no afectará a los beneficiarios del subsidio establecido en el artículo 8° de la Ley N° 19.949 y del artículo 15 de la Ley N° 20.595.
- VI. Los subsidios se pagarán con cargo al ítem 50.01.02.24.01.014 y los recursos se transferirán a las Municipalidades respectivas directamente por el Servicio de Tesorerías, de acuerdo con el Programa de Caja Mensual elaborado por la Dirección de Presupuestos, a proposición del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.



ANÓTESE Y COMUNÍQUESE POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MARIO MARCEL CULLELL Ministro de Hacienda CAROLINA TOHÁ MORALES Ministra del Interior y Seguridad Pública





Lo que transcribo a usted para su conocimiento

Saluda Atte. a usted





UNIDAD DE ATENCIÓN DE CONSULTAS Y OFICINA DE PARTES MINISTERIO DE HACIENDA HOJA DESPACHO DOCUMENTO

